

MINISTERIO DE ECONOMÍA
FOMENTO Y TURISMO

SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

PINV Nº 91-2017 EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE MEJORA
DEL ARTE DE ARRASTRE CAMARÓN NAILON



AUTORIZA A PONTIFICIA UNIVERSIDAD CATÓLICA
DE VALPARAÍSO PARA REALIZAR PESCA DE
INVESTIGACIÓN QUE INDICA.

VALPARAÍSO, 17 AGO. 2017

R. EX. Nº 2703

VISTO: Lo solicitado por la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, mediante C.I. SUBPESCA Nº 7992 de 2017; lo informado por la División de Administración Pesquera esta Subsecretaría, en Informe Técnico Nº 91/2017, contenido en Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 91/2017; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto "**Evaluación de Propuestas de Mejora del Arte de Arrastre de Camarón Nailon para Reducir el Descarte**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; la Ley Nº 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura Nº 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. Nº 430 de 1991, el D.F.L. Nº 5 de 1983, los D.S. Nº 461 de 1995 y Nº 411 de 2000 y Decreto Exento Nº 1013 de 2016 todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo y las Resoluciones Exentas Nº 462 y Nº 3200, ambas de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

CONSIDERANDO:

Que la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, ingresó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar la pesca de investigación conforme los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de Propuestas de Mejora del Arte de Arrastre de Camarón Nailon para Reducir el Descarte**".

Que mediante Memorándum Técnico (P.INV.) Nº 91/2017, citado en Visto, la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como pesca de investigación de prospección.

Que el proyecto se circunscribe en el "Plan de Reducción de Descarte", elaborado y difundido por esta Subsecretaría.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. Nº 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura y el D.S. Nº 461 de 1995, citado en Visto, corresponde autorizar la pesca de investigación solicitada.

RESUELVO:

1.- Autorízase a la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, R.U.T. 81.669.200-8, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso para efectuar una pesca de investigación, de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado "**Evaluación de Propuestas de Mejora del Arte de Arrastre de Camarón Nailon para Reducir el Descarte**", elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la pesca de investigación que por la presente resolución se autoriza, consiste en evaluar alternativas de mejora del arte de arrastre de camarón nailon para reducir captura de fauna acompañante, con énfasis en la merluza común.

3.- La pesca de investigación se efectuará desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, hasta el 31 de diciembre de 2017, cuya zona de estudio corresponde al límite norte de la V Región de Valparaíso y el límite sur de la VII Región del Maule (entre las latitudes 32° 10' S y 36° S). En términos batimétricos, se realizarán lances de arrastre entre 100 y 450 m de profundidad, siempre por fuera del Área de Reserva de la Pesca Artesanal (ARPA).

4.- En cumplimiento de los objetivos de la presente pesca de investigación, la peticionaria podrá desembarcar de las siguientes especies:

- i) **Camarón nailon:** un máximo 9 toneladas en calidad de especie objetivo.
- ii) **Merluza Común:** un máximo de 5 toneladas en calidad de fauna acompañante.
- iii) **Langostino colorado:** un máximo de 9 toneladas en calidad de fauna acompañante.
- iv) **Langostino de amarillo:** un máximo de 2 toneladas en calidad de fauna acompañante.

Las capturas de las especies antes individualizadas se imputarán a las fracciones reservadas para ser extraídas con fines de investigación autorizadas mediante Decreto Exento N° 1013 de 2016, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- Las faenas de pesca serán realizadas por 3 naves titulares industriales, las cuales son señaladas en la siguiente tabla:

Armador	Nave	Matrícula
Pesquera Quintero S.A.	Don Stefan	2945
Pesquera Quintero S.A.	Eldom	2070
Pesquera Quintero S.A.	Rauten	3088

6.- Los armadores deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca que corresponda, los montos de las capturas obtenidas en la pesca de investigación, especificando las fechas y sectores donde se realizaron las actividades de pesca.

7.- Una vez realizados los muestreos y los análisis correspondientes, los armadores podrán disponer de las capturas, según lo estipulado en el artículo 101 de la Ley General de Pesca y Acuicultura

8.- Para efectos de la presente pesca de investigación se exceptúa a la solicitante del cumplimiento de las siguientes medidas de administración:

i) Normativa de Artes y Aparejos de Pesca: establecida mediante Resolución Exenta N° 762 de 2013 y sus modificaciones, de esta Subsecretaría.

ii) Porcentaje de fauna acompañante: establecida mediante Resolución Exenta N° 3200 de 2013 y sus modificaciones y el D.S. N° 411 de 2000, citadas en Visto.

9.- La peticionaria deberá informar a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, con a lo menos dos días hábiles de anticipación, las fechas y lugares exactos en que se realizarán las jornadas de muestreo, para su control y fiscalización.

10.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum WGS-84* considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

11.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

12.- Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto o instrumento de negociación o situación de privilegio alguno.

13.- La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a su Director General de Asuntos Económicos y Administrativos don Alex Paz Becerra, R.U.T. N° 12.948.789-5, con domicilio en Avenida Brasil N° 2950, Valparaíso.

14.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de la pesca de investigación sin que sea necesario formalizarlo, y sin perjuicio de las sanciones que correspondan de acuerdo a lo dispuesto en la Ley General de Pesca y Acuicultura, ya citada.

15.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

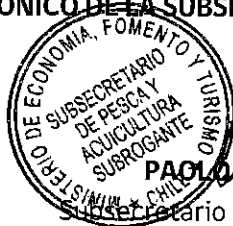
16.- En caso de utilizarse embarcaciones de la pesca artesanal, estas deberán estar inscritas en Registro de Pescadores Artesanales llevado por el Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, contar con toda la documentación al día, de acuerdo a la normativa vigente e informadas al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura con un plazo de 48 horas de anticipación a las labores de muestreo.

17.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

18.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

19.- Transcríbese copia de esta resolución a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO ÍNTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA



PAOLO TREJO CARMONA

Subsecretario de Pesca y Acuicultura (S)

